

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICIÓN DIARIA

Año VIII

Panamá 18 de Agosto de 1911

Número 1505

Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

PABLO AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a. Casa particular: Calle 14 Oeste número 74.

Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número 68.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

ALFONSO PRECIADO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8a. número.

Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. número 16.

EDITOR OFICIAL

SOEYNA A. DE AROSEMENA

Calle 1a. Avenida Central, número 27

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 10. de Agosto de 1910

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verlo para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarlo lo harán de las 9 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año \$6.00

Por seis meses \$3.00

Por tres meses \$1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español a la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías a B. 1.00 el ejemplar.

Las normas descriptivas de las tierras baldías en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 el ejemplar.

En la Tesorería General de la República, PABLO A. DE AROSEMENA

Contenido

Poder Ejecutivo Nacional

Presidencia.

Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gabinete el día 10. de Agosto del año de 1911 2591

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Decreto número 72 de 1911 de 8 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento 2592

Decreto número 73 de 1911 de 11 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento 2592

Decreto número 74 de 1911 de 11 de Agosto, por el cual se hacen varios nombramientos 2592

Secretaría de Instrucción Pública

Resolución número 136 de 11 de Agosto de 1911 2592

Resolución número 138 de 12 de Agosto de 1911 2592

Resolución número 139 de 13 de Agosto de 1911 2592

Resolución número 143 de 15 de Agosto de 1911 2592

Secretaría de Fomento

Decreto número 47 de 1911 de 5 de Agosto, por el cual se provee una vacante 2592

Decreto número 48 de 1911 de 5 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento 2592

Resolución número 54 de 11 de Julio de 1911 2593

Resolución número 55 de 11 de Julio de 1911 2593

Resolución número 56 de 11 de Julio de 1911 2593

Solicitud de Registro de nombre Comercial 2593

Certificado número 281 de Registro de Marca de Fábrica 2593

Certificado número 282 de Registro de Marca de Fábrica 2594

Certificado número 283 de Registro de Marca de Fábrica 2594

Certificado número 1 de Registro de Nombre de Casa Comercial 2594

Contrato número 22 2594

Contrato número 23 2594

Contrato número 24 2595

Tesorería General de la República.

Balance de Caja de la Tesorería General de la República, en 11 de Agosto de 1911 2595

Balance de Caja de la Tesorería General de la República en 12 de Agosto de 1911 2596

Provincia de Corfú.

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia a la Administración Provincial de Hacienda, correspondiente al mes de Julio de 1911 2597

Edicios y avisos 2598

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

ACTA

de la sesión celebrada por el Consejo de Gabinete el día 10. de Agosto del año de mil novecientos once.

En la ciudad de Panamá, el día primero del mes de Agosto de mil novecientos once, se reunió el Consejo de Gabinete a excitación del señor Encargado del Poder Ejecutivo, y se procedió a considerar los asuntos siguientes:

Proposición del señor W. C. Staton para celebrar un contrato con el Gobierno en virtud del cual dicho señor, mediante ciertas concesiones de tierras baldías se compromete a traer al Istmo por su cuenta, cien familias de inmigrantes agricultores, que deban establecerse en la Provincia de Chiriquí, se resolvió autorizar al Poder Ejecutivo para que por medio de la Secretaría respectiva, celebre el contrato propuesto.

Nota del señor Gobernador de la Zona del Canal, enviada a la Secretaría de Fomento, por conducto del señor Secretario de Relaciones Exteriores en la cual el señor Gobernador de la Zona conviene en que la Comisión del Canal no tiene nada que cobrar del Gobierno de Panamá por razón de los servicios prestados por uno de sus arquitectos en la revisión de los planos y formación de los presupuestos de construcción del Instituto Nacional, trabajo que fue ejecutado por el Arquitecto Charles B. Cook, quien para ello fue autorizado oficialmente por el Gobierno de la zona, y que si el señor Cook, tiene alguna cuenta que presentar por servicio que haya prestado al Gobierno de Panamá, ese asunto debe ser arreglado sin intervención alguna de la Comisión.

En atención a las razones expuestas por el Subsecretario de Fomento, se convino en autorizar a la Secretaría de Fomento para que ofreciera al señor Cook una recompensa hasta de quinientos balboas, por los servicios que prestó en la confección de los presupuestos que sirvieron de base para la construcción del Instituto Nacional, siendo entendido que tal recompensa la hace el Gobierno como una concesión especial, pues se considera que aunque fue muy importante y valioso el servicio prestado por el señor Cook, dicho servicio no fue solicitado por el Gobierno sino de la Comisión del Canal y no de él particularmente, y por tanto el Gobierno nada tendría que pagar sino en el caso de que la cuenta fuera presentada por la mencionada Comisión del Canal; pero ante la declaratoria de la misma Comisión por conducto del Gobernador de la Zona, de que la Comisión nada tiene que cobrar y siendo evidente el servicio prestado y justo que se pague una recompensa a quien ejecutó el trabajo, se convino en lo anterior.

Para constancia se extiende y firma esta diligencia.

El Presidente.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATINO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

AURELIO GUARDIA.

El Secretario de Instrucción Pública,

A. PRECIADO.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LUIS E. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 72 DE 1911,

(de 8 de Agosto),

por el cual se hace un nombramiento

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Celso Rodríguez Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Portobelo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

DECRETO NUMERO 73 DE 1911,

(de 11 de Agosto),

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Narciso Riera Roca Celador de la Sección Primera de la Renta de Licores de la Provincia de Veraguas, en reemplazo del señor Rogelio Fabrega, quien ha sido designado para el desempeño del cargo de Inspector de Instrucción Pública de la misma Provincia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los once días del mes de Agosto de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

DECRETO NUMERO 74 DE 1911.

[de 14 de Agosto],

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 10. Nómbrase al señor Marcial Navarro, quien en la actualidad desempeña las funciones de Segundo Liquidador de Impuestos de la Tesorería General, Administrador de Hacienda de la Provincia de Chiriquí.

Artículo 20. Para llenar la vacante que ocasiona el nombramiento del señor Navarro, promuévese al señor Andrés Nievas V. del puesto de Segundo Recaudador al de Segundo Liquidador de Impuestos, y designase en su reemplazo al señor Julio Aguilera V.

Artículo 30. Nómbrase en propiedad al señor Mario S. Vilasco, Primer Escribiente de la Tesorería General de la República, puesto que ha venido ejerciendo en interinidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 136

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Número 136.—Panamá, 11 de Agosto de 1911.

En atención á que la señorita Mercedes Lasso reúne todas las condiciones indispensables para poder hacer estudios en el Colegio de San José,

SE RESUELVE:

Adjudicarle una beca para que haga estudios como alumna interna en el establecimiento de educación mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

A. PRECIADO.

RESOLUCION NUMERO 138

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Tercera.—Número 138.—Panamá, 12 de Agosto de 1911.

En memorial dirigido á este Despacho por el doctor P. Bertoli, con fecha 28 de Julio último, exponiendo que durante el año escolar próximo pasado, su establecimiento fue escogido por el Gobierno de la República para suplir las medicinas necesarias á la Escuela Normal de Maestras y al Instituto Nacional, mediante arreglo convencional de un descuento de 20 cto sobre los precios corrientes en la plaza; que tiene derecho á creer que durante el tiempo en que ha estado supplying tales medicinas, su farmacia ha cumplido fielmente su compromiso, puesto que jamás llegó á su con-

sumiento observación alguna hecha por los médicos ó por los Directores de los establecimientos antes mencionados; que antes de que se abriera nuevamente el año escolar, vió publicado en la prensa de esta Capital que el Supremo Gobierno pensaba acudir al Hospital de Santo Tomás para el servicio medicinal de los plantales públicos, medida que encontró buena en su razón; pero que ve que tal medida no ha sido adoptada y se ha quitado el servicio á su farmacia, acreditada en esta plaza desde hace treinta años, para entregarlo á una de reciente fundación y que lleva de base una inmoralidad en el servicio á que se refiere, puesto que el médico reventante es á la vez vendedor de las medicinas; y que, por tales razones, y como quiera que aun no se ha designado quien surtirá de medicinas al Instituto Nacional, suplica se disponga por este Despacho que el servicio se haga en condiciones convenientes para el Tesoro Nacional, por medio de arreglo privado ó concurso público, como pareciera más en consonancia con los intereses nacionales.

Posteriormente el señor Osvaldo Chapman, representante de la Farmacia Central del señor Manuel Espinosa B. acudió personalmente á este mismo Despacho, formuló las mismas quejas que el doctor Bertoli y ofreció el servicio, en condiciones igualmente ventajosas para el Gobierno.

Con tales antecedentes, esta Secretaría se dirigió al señor Superintendente del Hospital de Santo Tomás por medio del oficio número 1187 II, de fecha 9 de los corrientes, en solicitud de las condiciones en que ese establecimiento podría suministrar recetas y medicinas á los alumnos becados de los colegios de segunda enseñanza sostenidos por el Gobierno en esta ciudad, así como á los Profesores extranjeros que tengan derecho á ello según sus respectivos contratos para el caso de que resultara conveniente disponer que sea allí en donde se atiende á este servicio, á lo cual contestó dicho establecimiento que por tratarse de alumnos y profesores de los colegios mencionados, ellos pagarán á razón de B. 0.15 por cada receta y por las medicinas que se suministran el precio del costo más un recargo de diez por ciento (10 cto).

En vista de todo lo anterior y teniendo en cuenta que las condiciones en que el Hospital de Santo Tomás ofrece suministrar las recetas y medicinas de que se trata, son de las más ventajosas que pueden obtenerse.

SE RESUELVE:

Desde la fecha en adelante todas las recetas y medicinas que se necesiten para los alumnos becados en los colegios de segunda enseñanza sostenidos por el Gobierno en esta Capital y para los Profesores de los mismos establecimientos que según contrato tengan derecho á ese servicio, serán tomadas mediante la orden de los respectivos Directores, en el Hospital de Santo Tomás.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

A. PRECIADO.

RESOLUCION NUMERO 139

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Tercera.—Número 139.—Panamá, 14 de Agosto de 1911.

En vista de que la señorita Elena M. Koven reúne las condiciones necesarias para poder entrar beca en el Colegio de San José de esta ciudad,

SE RESUELVE:

Adjudicarle, para hacer estudios re-

glamentarios en el mencionado establecimiento de educación la beca que ha quedado vacante por haberla renunciado la señorita Josefa Marín Pérez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

A. PRECIADO.

RESOLUCION NUMERO 143

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Número 143.—Panamá, 15 de Agosto de 1911.

RESUELTO:

Adjudicase al joven Victor Manuel Ossa, alumno de II año de Ciclo Inferior del Instituto Nacional, la beca que ha quedado vacante con la separación del señor Julio C. Castrellón de ese plantel.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

A. PRECIADO.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 47 DE 1911,

[de 5 de Agosto],

por el cual se provee una vacante.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor Rogelio Fabrega del puesto de Capataz de los presos en la Provincia de Veraguas, nómbrase para llenar la vacante al señor Rodolfo Arosemena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LUIS E. ALFARO.

DECRETO NUMERO 48 DE 1911.

(de 5 de Agosto),

por el cual se hace un nombramiento,

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Manuel Grimaldo Goytia, Pagador de la División de Coité, Los Santos y Veraguas en reemplazo del señor Aurelio Almengor C. quien ha sido promovido á otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LUIS E. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 54.—Panamá, 11 de Julio de 1911.

La Asociación denominada COMPAGNIE PARISIENNE DE COULEURS D'ANILINE domiciliada en París, Francia, por medio de su apoderado en esta ciudad, Sr. Dr. A. Jesurun Jr., ocurrió á este Despacho en solicitud de registro de una marca de fábrica para distinguir y amparar en el comercio un producto farmacéutico y terapéutico.

Dicha marca queda descrita así:

"La Marca de Fábrica de que trata es la que se representa en los adjuntos marbetes, de papel blanco de forma rectangular, y consiste principal y especialmente en la inscripción EHRlich HATA 606 estampada con tinta negra en gruesos caracteres en los dichos marbetes pero los propietarios se reservan el derecho de variar el tamaño, forma y color tanto de los caracteres de dicha inscripción como del marbete en que figura."

TENIENDO EN CUENTA:

1o. Que han sido pagados los derechos correspondientes;

2o. Que la solicitud fue publicada en el número 1373 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 14 de Marzo del presente año; ha transcurrido el término de noventa días, fijado por la Ley, y no se ha presentado oposición al registro de la marca;

3o. Que tres ejemplares de la expresada marca fueron depositados en la Secretaría de Fomento, como lo dispone la Ley; y

4o. Que se ha comprobado en legal forma que dicha marca ha sido registrada debidamente en el país de su origen;

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando á salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada, en la República de Panamá, por la expresada Asociación COMPAGNIE PARISIENNE DE COULEURS D'ANILINE, domiciliada en París, Francia.

Expídase el certificado correspondiente.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario, El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LUIS E. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 55.—Panamá, 11 de Julio de 1911.

La Asociación denominada ST. CHARLES CONDENSING Co. de St. Charles, Illinois, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado en esta ciudad, señor doctor J. Cueva García, ocurrió á este Despacho en solicitud de registro de una marca de fábrica para distinguir y amparar en el comercio los productos de leche y crema y la crema y leche evaporadas y condensadas que en latas cerradas produce la mencionada Asociación.

Dicha marca queda descrita así:

"Consiste en la palabra 'UNSWEETENED' impresa en forma de arco de círculo sobre la pintura de una vaca, la cual generalmente se pinta de blanco sobre un fondo blanco y se coloca al centro de un rectángulo formado por gruesas líneas marginales. Sobre la pintura y dentro del rectángulo se leen las palabras 'ST. CHARLES' impresas en línea curva, é inmediatamente debajo de ellas, en el centro de esta curva, se halla la palabra 'BRAND'. Las letras negras de la palabra 'UNSWEETENED' llevan cada una una línea marginal al deredor y la curva que forma ocupa la parte central de la etiqueta, la cual termina en la parte inferior con las palabras, en negro, EVAPORATED CREAM. Al costado de recho, de abajo arriba, se lee 'ST. CHARLES EVAPORATED CREAM Co.', y al costado izquierdo, de arriba abajo se lee: 'ST. CHARLES ILL. U. S. A.'; pero la calidad de las letras y el arreglo de las palabras pueden variarse, siendo lo esencial la palabra 'UNSWEETENED' impresa en un arco de círculo sobre la pintura de una vaca."

TENIENDO EN CUENTA:

1o. Que han sido pagados los derechos correspondientes;

2o. Que la solicitud fue publicada en el número 1373 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 14 de Marzo del presente año; ha transcurrido el término de noventa días, fijado por la Ley, y no se ha presentado oposición al registro de la marca;

3o. Que tres ejemplares de la expresada marca fueron depositados en la Secretaría de Fomento, como lo dispone la Ley; y

4o. Que se ha comprobado en legal forma que dicha marca ha sido registrada debidamente en el país de su origen;

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando á salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada, en la República de Panamá, por la expresada Asociación ST. CHARLES CONDENSING Co. de St. Charles, Illinois, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado correspondiente.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario encargado del Despacho,

LUIS E. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 56.—Panamá, 11 de Julio de 1911.

La Asociación denominada P. R. ALLANTINE & SONS, de Newark, Es-

tados de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado en esta ciudad, señor doctor J. Cueva García, ocurrió á este Despacho en solicitud de registro de una marca de fábrica para distinguir y amparar en el comercio las bebidas efervescentes, que la mencionada Asociación elabora.

Dicha marca queda descrita así:

"Consiste en tres arcos entrelazados entre sí formando un triángulo, marca que está destinada á proteger las bebidas efervescentes, cervezas blancas, rubias, negras, stout porter, jarabes de malta y extractos de malta y cebada."

TENIENDO EN CUENTA:

1o. Que han sido pagados los derechos correspondientes;

2o. Que la solicitud fue publicada en el número 1373 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 14 de Marzo del presente año; ha transcurrido el término de noventa días, fijado por la Ley, y no se ha presentado oposición al registro de la marca;

3o. Que tres ejemplares de la expresada marca fueron depositados en la Secretaría de Fomento, como lo dispone la Ley; y

4o. Que se ha comprobado en legal forma que dicha marca ha sido registrada debidamente en el país de su origen;

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando á salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada, en la República de Panamá, por la expresada Asociación P. R. ALLANTINE & SONS de Newark, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado correspondiente.

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LUIS E. ALFARO.

SOLICITUD DE REGISTRO DE NOMBRE COMERCIAL

Por el Secretario de Fomento,

E. S. D.

Señor:

Me dirijo á usted en solicitud de que se sirva amparar de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre marcas de fábrica y nombres de casas comerciales, el que he adoptado para designar el teatro que tengo en construcción en la Plaza de Santa Ana en esta ciudad á sea el de

TEATRO DE VARIEDADES"

La cual está en la fachada principal del teatro en referencia, y el infante que usa los trajes, programas, bolitas, conchas y demás impresiones relativas al teatro.

Hago constar que el nombre de

TEATRO DE VARIEDADES"

una ampara pido á usted fue aceptado en el año pasado, del Concejo Municipal de este Distrito, el necesario permiso para su construcción y así consta en el plano correspondiente presentado al Concejo.

Remito á usted con este escrito el comprobante de haber pagado en la Tesorería General los derechos que la Ley establece para el presente caso.

De usted servidor atento,

Tomas Arias.

Panamá, Agosto 12 de 1911.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 15 de Agosto de 1911.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede, si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado oposición se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

CERTIFICADO

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.

Certificado Número 281 de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 11 de Julio de 1911. Caduca: 11 de Julio de 1921.

PABLO AROSEMENA,

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 54, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Asociación denominada COMPAGNIE PARISIENNE DE COULEURS D'ANILINE, de París, Francia, para distinguir y amparar en el comercio un producto farmacéutico y terapéutico que se elabora ó fabrica en la República de Francia, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 17 de Febrero de 1911 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 1373 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 14 de Marzo de 1911.

Panamá, once de Julio de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LUIS E. ALFARO.

Descripción de la Marca:

"La Marca de Fábrica de que trata es la que se representa en los adjuntos marbetes, de papel blanco de forma rectangular, y consiste principal y especialmente en la inscripción EHRlich HATA 606 estampada con tinta negra en gruesos caracteres en los dichos marbetes pero los propietarios se reservan el derecho de variar el tamaño, forma y color tanto de los caracteres de la dicha inscripción como del marbete en que figura."

CERTIFICADO

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.

Certificado Número 282 de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 11 de Julio de 1911.
Caduca: 11 de Julio de 1921.

PABLO AROSEMENA.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 56, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Asociación denominada P. BALLANTINE & SONS, de Newark, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, para distinguir y amparar en el comercio las bebidas efervescentes que la mencionada Asociación elabora o fabrica en los Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 3 de Marzo de 1911 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 1373 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 14 de Marzo de 1911.

Panamá, once de Julio de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LUIS E. ALFARO.

Descripción de la Marca:

“Consiste en la palabra ‘‘UNSWETENED’’ impresa en forma de arco de círculo sobre la pintura de una vana, la cual generalmente se pinta de oscuro sobre un fondo blanco y se coloca al centro de un rectángulo formado por gruesas líneas marginales. Sobre la pintura y dentro del rectángulo se leen las palabras ‘‘ST. CHARLES’’ impresas en línea curva, e inmediatamente debajo de ellas, en el centro de esta curva, se halla la palabra ‘‘BRAND’’. Las letras negras de la palabra ‘‘UNSWETENED’’ llevan cada una una línea marginal al derredor y la curva que forman ocupa la parte central de la etiqueta, la cual termina en la parte inferior con las palabras, en negro, EVAPORATED CREAM. Al costado derecho de abajo arriba se lee ST. CHARLES EVAPORATED CREAM. Y al costado izquierdo, de arriba abajo se lee: ‘‘ST. CHARLES MILK CO. S. A.’’, pero la cantidad de las letras y el arreglo de las palabras pueden variarse, siendo lo esencial la palabra ‘‘UNSWETENED’’ impresa en arco de círculo sobre la pintura de una vana.”

CERTIFICADO

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.

Certificado Número 283 de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 11 de Julio de 1911.
Caduca: 11 de Julio de 1921.

PABLO AROSEMENA.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 56, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Asociación denominada P. BALLANTINE & SONS, de Newark, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, para distinguir y amparar en el comercio las bebidas efervescentes que la mencionada Asociación elabora o fabrica en los Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 3 de Marzo de 1911 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 1373 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 14 de Marzo de 1911.

Panamá, once de Julio de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LUIS E. ALFARO.

Descripción de la Marca:

“Consiste en tres aros entrelazados entre sí formando un triángulo.”

CERTIFICADO

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.

Certificado Número 1 de Registro de Nombre de Casa Comercial

Fecha del Registro: 3 de Agosto de 1911.
Caduca: 3 de Agosto de 1921.

PABLO AROSEMENA.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 59, de esta misma fecha, la denominación FARMACIA INTERNACIONAL, del establecimiento comercial del señor doctor Ponce de León de esta ciudad.

La solicitud de registro fue presentada el día 31 de Marzo de 1911 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 1395 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 8 de Abril de 1911.

Panamá, tres de Agosto de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LUIS E. ALFARO.

CONTRATO NUMERO 22.

Entre los suscritos a saber: Luis E. Alfaro, Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, en nombre y representación del Gobierno de la República de Panamá, y Walter C. Staton, ciudadano de los Estados Unidos de América, residente en Montana en su propio nombre, han convenido celebrar el contrato que sigue:

10. El Gobierno cede a Walter C. Staton, un lote de tierras baldías en la Provincia de Chiriquí, entre los ríos denominados Chiriquí Viejo y Divalá, que tenga un área de doce mil quinientas (12,500) hectáreas, para el establecimiento de una colonia agrícola y reserva un lote igual de doce mil quinientas (12,500) hectáreas contiguas al primero—los cuales serán seleccionados por el Contralista de Staton—caso de que el Concesionario solicite los lotes aludidos éstos deberán ser designados por el Gobierno, por medio de sus Ingenieros. Las tierras que se destinan para caseríos estarán bajo la administración Municipal de acuerdo con las Leyes de la República y el Concesionario cederá al Gobierno, sin costo alguno todas las tierras que se consideren necesarias en cualquier lugar para objetos Municipales o del Estado; estas tierras serán escogidas al tiempo de levantar el plano del caserío y el Gobierno se compromete a exonerarlas de contribuciones en general por el término de un año. El Concesionario deberá seleccionar y fijar sus límites dentro de un año de la fecha de este contrato. Será obligación del Contratista vender los lotes de los terrenos que se escogian para población a quienquiera que los solicite a un precio que será fijado de acuerdo con el Gobierno teniendo en cuenta a las mejoras de sanidad o de cualquier orden que se hayan dado al terreno.

20. El Concesionario conviene en establecer dentro de un periodo de cinco (5) años contados desde la fecha de este contrato en el primer lote de doce mil quinientas (12,500) hectáreas, una colonia agrícola no menor de cien mil familias. Se entiende que familia es un matrimonio, con o sin hijos o un varón viudo que tenga hijos; bajo su patria potestad. Podrá también el Contratista traer solteros para la colonia; pero se entenderá que cada dos personas solteras mayores edad, forman una familia, para los efectos de la obligación de traer cien (100) familias.

30. Las familias establecidas en la colonia tendrán derecho de exigir del Concesionario la transferencia sin costo alguno de las tierras que cultiven, pero no podrán exigir de éste una porción mayor de cincuenta (50) hectáreas para cada miembro adulto de una familia; y en ningún caso la concesión será mayor de cincuenta (50) hectáreas por familia.

40. El Gobierno conviene en conceder al Concesionario, al fin del periodo de cinco años (o antes si el número de familias requeridas están establecidas en las tierras) el título definitivo sobre el primer lote de doce mil quinientas (12,500) hectáreas y también sobre el otro lote de idéntica dimensión, si éste hubiere dado cumplimiento a la obligación de traer cien (100) familias, y que estén establecidas en la colonia; lib. ex de todo costo al Gobierno, pero si en los términos del artículo 29, éste hubiere traído un número mayor de familias que las cien estipuladas, el Gobierno concederá al Concesionario una o más mayor de terreno, a razón de cincuenta (50) hectáreas por familia que hubiere traído a la colonia dentro de las cien estipuladas, dentro del mencionado periodo de cinco años.

50. Si a la terminación del periodo estipulado de cinco (5) años no hubiere

traído las cien familias mencionadas en el artículo anterior, sólo tendrá derecho a recibir un número equivalente en hectáreas de tierra a razón de doscientas cincuenta hectáreas por cada familia que se hallare establecida en la colonia.

60. El Concesionario hará a su propia costa los caminos—los cuales serán de uso público, y demás mejoras necesarias para el bienestar de los colonos y se compromete a introducir todos los métodos modernos conocidos para la agricultura; asimismo conviene en establecer en el terreno mencionado una maquinaria de aserrar y a erigir cien casas de construcción apropiada y sanitaria en dicho terreno. Los pobladores de estas tierras tendrán derecho a colocar sus casas en cualquier punto o lugar que se halle en el lote primero de doce mil quinientas (12,500) hectáreas. Si se considerara conveniente se le permitirá construir dichas cien casas en alguna ciudad o villa pero el cultivo deberá hacerse en cien o más diferentes y distintos lotes de tierra de cincuenta hectáreas cada uno por lo menos.

70. Es entendido que esta concesión no incluye las tierras legalmente poseídas dentro de los límites del lugar escogido para la colonia, pero el Concesionario puede, por medio de arreglo con los poseedores, adquirirlos, si sus respectivos dueños consistenten en venderlos de buen grado, y no podrá de acuerdo con las Leyes, si los dueños de tales tierras se niegan a venderlas, impedirles las servidumbres que ellos necesiten.

80. El Gobierno permitirá la libre introducción de toda la maquinaria, vehículos, alambre e implementos agrícolas destinados para el uso exclusivo de los colonos, así como también su equipaje, muebles y demás útiles que los colonos traigan en su primer viaje al país, siempre que dichos muebles y demás enseres no se destinen a negociaciones comerciales.

90. El Concesionario puede transferir este contrato por medio de las formalidades legales a cualquier otra persona o compañía, pero en el segundo caso sus estatutos deben registrarse en el país y mantener en él constantemente un representante debidamente autorizado a fin de que se entienda con el Gobierno de la República en todos los asuntos que se relacionan con la colonia.

100. El Concesionario comenzará el establecimiento de la colonia antes de un año de la fecha de este contrato, siendo entendido que se entenderá como comienzo de ésta, la construcción de un camino, casa, factoría, o cualquier otro trabajo preliminar.

110. Dentro del término de tres meses, contados desde la fecha de este contrato, el Concesionario depositará en la Tesorería General de la República quinientos balboas (B. 500,000), y tres mil seiscientos quinientos balboas (B. 500,000) más adicionales, para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae, una vez que la será devuelta dos años después que comencien a iniciarse los trabajos, si el desarrollo de ellos se considera garantía suficiente para la completa realización del objeto de este contrato.

120. Caso que al levantarse los planos se viera que no hay suficiente cantidad de terreno conveniente para el trabajo por medio de los métodos modernos de agricultura, dentro de los límites especificados en este contrato, el Concesionario tendrá derecho a seleccionar las tierras al lado Oeste del río Chiriquí Viejo y del límite con Costa Rica, caso de que estos terrenos sean apropiados, o en cualquier lugar de la Provincia de Chiriquí; pero es condición indispensable que no estén ocupados por otras personas.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo y de la anterior aprobación de la Asamblea Nacional, en lo referente a la exención de derechos de la maquinaria o implementos agrícolas, pero esto no obsta para que el Contratista esté obligado a dar principio a sus trabajos en los términos fijados.

En fe de lo cual y para constancia se firmó este documento en doble ejemplar, en Panamá, á los dos días del mes de Agosto de mil novecientos once

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LUIS E. ALFARO.

El Contratista,

Walter C. Station.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento
—Panamá 2 de Agosto de 1911

Aprobado.

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LUIS E. ALFARO.

CONTRATO NUMERO 23

Entre los suscritos á saber: Luis E. Alfaro, Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Harry Compton, en nombre y representación de Methodist Church, por la otra, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1o. El señor Harry Compton da al Gobierno en arrendamiento dos máquinas de hacer bloques de concreto, de propiedad del Contratista, junto con todos los accesorios, durante el término de un año, á contar de la fecha del presente contrato, por la suma de veinticinco balboas anuales (B. 25.00), pagaderos por trimestres adelantados.

Artículo 2o. El Gobierno se compromete, por su parte, á pagar la suma antes mencionada por trimestres adelantados, como también á reponer cualesquiera piezas de las máquinas ó cualquier accesorio que se rompan, y á devolver las máquinas y todos sus accesorios al expirarse el término de un año, en tan buena condición como recibida, con excepción del deterioro natural por motivo de uso.

Artículo 3o. Queda entendido, y así lo convienen las partes contratantes, que en caso de que se llegue á arreglo para la compra de esas máquinas y sus accesorios, que todo el dinero que el Gobierno haya pagado al Contratista por el alquiler de ellas, será deducido del precio de venta.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LUIS E. ALFARO.

El Contratista,

Harry Compton.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Agosto 11 de 1911.

Aprobado.

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LUIS E. ALFARO.

CONTRATO NUMERO 24

Entre los suscritos W. P. Stine, Ingeniero encargado de las Provincias de C. M. Los Santos y Veraguas, en nombre del Gobierno y debidamente autorizado por el Sr. Ingeniero en Jefe de la República en telegrama de 19 de los corrientes, por una parte y que en el curso del contrato se llamará el Gobierno, y José N. Burgos, vecino de Chitré, en su propia cuenta y representación, que se llamará la otra parte y que sucesivamente se denominará el Contratista, han celebrado el siguiente contrato:

1o. El Contratista se compromete á quitar en su total parte, los pisos de madera que actualmente existen en los puentes sobre los ríos de La Villa en el lugar denominado "Paso real", y sobre el de Parita en el lugar denominado "Paso del Guayabo", comprometiéndose á reponerlos con la madera que á tal efecto le suministrará el Gobierno. También se obliga el Contratista á colocar todo el material viejo, bien ordenado sobre las orillas del entablado de cada puente, material que será entregado completo una vez que se haya entregado de las obras, concluido el trabajo.

2o. La forma de los entablados de los puentes, será la misma que actualmente tienen, con la excepción que en lugar de los pascos sobrepuentes, quedarán contruados en la siguiente forma: El puente del río de Parita, llevará una viga corrida de madera, de 6" x 8" á cada lado, que estará asegurada á cada tablón, por dos clavos de seis pulgadas. También en este puente y en cada tablón donde cruce cada viga de madera, se pondrá un clavo de seis pulgadas, el puente del río de La Villa, llevará de cada lado dos tabloncillos corridos, de 3" x 12", colocados de plan uno por encima del otro; el tablón de abajo, estará asegurado á las vigas de acero de debajo del piso, con un tornillo en forma de gancho por cada cinco pies lineales; los tabloncillos intermedios, atravesados, por los cuales no existen tornillos, serán asegurados al tablón longitudinal por medio de dos clavos de seis pulgadas que se colocarán en cada punta del tablón atravesado. Los tornillos de gancho, serán los mismos existentes en la actualidad, pero en caso de que algunos de éstos se dañen ó sufran extravío al sacarlos, serán reemplazados por cuenta del Contratista. Los tabloncillos serán cortados por el mismo largo, y colocados con los puntos bien alineados, salvo el caso de que se encuentren tabloncillos, cuyo largo, sin haberlos cortado, no alcancen á la medida necesaria.

3o. El Gobierno se compromete á suministrar al Contratista todos los tabloncillos nuevos como igualmente las demás piezas de madera que se necesiten colocar, puesto todo en lugares convenientes boca de los puentes respectivos. También se obliga á suministrar los clavos que sean necesarios. Queda por cuenta del Contratista toda la mano de obra que se necesite hasta acabar el trabajo en una manera satisfactoria al Gobierno, y pagarle los jornales materiales en la forma descrita en el artículo 1o.

4o. El Gobierno se compromete á pagar, terminados los trabajos y recibidos á su entera satisfacción, la suma de CINCUENTA BALBOAS (B. 50.00) al Contratista José N. Burgos, por el valor del trabajo estipulado, y pagarle los jornales respectivos que serán fijados por el Ingeniero Divisario.

5o. Este contrato, requiere para su validez, la aprobación del señor Secretario de Fomento.

Dado en doble ejemplar en Chitré, á los veintidós días del mes de Julio del año de mil novecientos once.

El Ingeniero Divisario,

W. P. Stine.

El Contratista,

José N. Burgos.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Agosto 8 de 1911.

Aprobado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LUIS E. ALFARO.

Tesorería General de la República

BALANCE DE CAJA

de la Tesorería General de la República, en 11 de Agosto de 1911.

Existencia anterior .B. 24,145.675

INGRESOS:

Recibido de la Empresa de la Lotería de Panamá, por el sorteo correspondiente al domingo 13 de los corrientes 2,000.000

Recibido del Consulado General de la República en Génova, como saldo de sus cuentas de Abril, Mayo y Junio últimos 21.540

Recibido del Consulado General en Kingston (Jamaica) como saldo de su cuenta de Junio 694.800

Recaudos habidos en la Tesorería en la fecha según planillas 2,498.965 B. 29,360.980

EGRESOS:

Remesado á la Administración de Hacienda de la Provincia de Los Santos, para los gastos del servicio público 3,000.000

Sueldo del Corregidor y Secretario de Yaviza, en Febrero de este año 32.500

Sueldo de los siguientes empleados en Julio:

Santiago Rodríguez L. B. 10.000
W. P. Stine 200.000 210.000

Sueldo de los siguientes maestros:

Francisco Vázquez A. por Julio B. 40.000

Hersilia Sousa C. (Mayo y Junio) 72.250

María S. v. de Ramos por Julio 45.000

Carmen Durán por Julio 40.000

Horacio Montoya G. por Julio 40.000

Manuel C. Morales Mayo, Junio y Julio. 120.000

José D. Acuña M. por Julio 40.000

Sofía Calderón por Julio 35.000

Ricardo Bolaños J., por Julio 40.000

Francisco Vallarín, por Julio 19.350

Sobresueldo de los siguientes Maestros:

Pasan B. 29,360.980 B. 3,734.100

Vienen	B. 29,360.980	B. 3,734.100
María Suárez v. de Ramos (Julio)	B. 9.000	
Mannuel C. Morales de Mayo á Julio	24.000	33.000
Cuenta del "Diario de Panamá", por la impresión de los números 139 á 151 del "Boletín Oficial Agrario"		258.700
Cuentas de Maduro Lupi Company, por dos máquinas de escribir "Oliver", una para la Comandancia de Policía de Colón y la otra para la de Bocas del Toro		191.250
Cuenta de Hortensio Mayorga, por trabajos de pintura ejecutados en las pesquerías del Gobierno de acuerdo con la orden número 442 de la Secretaría de Fomento		95.150
Cuenta de Ladislao Sosa, por hielo suministrado en 19 días de Julio á la Oficina de Concentración del Censo		1.900
Cuenta del Dr. A. Jesurun Jr., por devolución de los derechos pagados al Fisco por dos Marcas de Fábrica que no se llevaron á efecto y de una patente de privilegio		75.000
Cuentas de I. L. Maduro Jr., por varios útiles de escritorio para las Oficinas de Correos y Telégrafos		32.350
Cuenta de E. Lacroisade por tres máquinas de escribir marca "Underwood", una para la Presidencia de la República, otra para la Fiscalía del Circuito de Colón y la otra para la Secretaría de I. Pública		293.250
Cuenta de Horacio Rangel, por devolución del impuesto que sobre el velero "Sarati" hizo pagar por segunda vez el Juez Ejecutor de esta ciudad		17.600
Cuenta de C. J. Méndez R., por una máquina de escribir "Underwood" para la Administración Provincial de Tierras		97.000
Cuenta de Mercedes Asprilla, por tela y confección de cuatro banderas para la Inspección del Puerto		10.000
Cuenta de J. D. Rumier, por artículos de consumo suministrados en la segunda quincena de Julio pasado á los trabajadores ocupados en las Obras Públicas de Juan Díaz de Pacora		78.750
Cuenta de Nicolás Victoria J., por gastos hechos en Julio en la Dirección General de Estadística		20.000
Cuenta de Darío Meléndez, por gastos de alimentación y hospedaje hechos en Bocas del Toro, en desempeño de una comisión oficial		19.500
Cuentas de la Central & South American Telegraph Co., por valor de varios cables transmitidos al exterior en Julio pasado		20.050

Pasan B. 29,360.980 B. 4,977.610

Vienen	B. 29,360.980	B. 4,977.610
Cuenta de Santiago Rodríguez L., por alquiler del local que ocupa la Administración Subalterna de Correos de Taboga en Julio pp.		2.500

B. -29,360.980 B. 4,980.110

Saldo para mañana 24,380.870

B. 29,360.980 B. 29,360.980

DESCOMPOSICION DEL SALDO:

Oro americano	B. 345.510
Plata panameña	2,416.380
Nickel	3,437.350
Agentes Fiscales	190.410
Varios documentos	17,991.220

B. 24,380.870

S. E. á O.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

BALANCE DE CAJA

de la Tesorería General de la República, en 12 de Agosto de 1911.

Existencia anterior . B. 24,380.870

INGRESOS:

Remesado por el Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón con nota No. 558 de esta misma fecha	18,151.200
Recaudos habidos hoy en la Tesorería según planillas	3,160.035
	B. 45,692.105

EGRESOS:

Sueldo del personal de las siguientes Corregidurías en Julio pp.: Camarón	B. 15.000
Paja	15.000
Cabuya	27.500
	57.500
Sueldo de los siguientes Maestros en Julio: Francisco Galán (en 7 días)	B. 6.775
María A. Guardia	40.000
Daniel Montón (en 18 días)	22.500
Pasan	B. 69.275
	B. 45,692.105
	B. 57,500

Viene	B. 69,275	B. 45,692,105	B. 57,500
Teodolinda Espinosa	30.000		99.275
Cuentas de Eric Barham y Co., por artículos para las Obras Públicas de Panamá la vieja, para la Inspección del Puerto, el servicio de aseo, reparaciones de edificios públicos etc. etc.			119.850
Cuenta de R. Carrol R., por trabajos de fontanería ejecutados en la Casa Presidencial en el presente mes.			14.500
Cuentas de Andrés Guevara, por 12 sacos de maíz para las bestias al servicio de la Presidencia de la República y 6 sacos más para las bestias del Correo.			36.800
Cuenta de Domingo Saa, por pintar al óleo la parte exterior del pabellón central destinado a cuadras, en las pesebreras del Gobierno			68.610
Cuenta del "Diario de Panamá" por la impresión de los números 1487 á 1494 de la "Gaceta Oficial"			261.250
Cuenta de Ernesto T. Lefevre, por una carretada diaria de yerba para las bestias que trabajan la carretera de Juan Díaz y Panamá la vieja, durante todo el mes de Julio.			50.000
Cuentas del Hermano Cristiano Heliodoro, por el consumo de agua habido en el primero y segundo trimestres del presente año en la Escuela de Niños del Barrio de San Felipe			40.250
Cuentas por alquileres de locales de varias Oficinas y Escuelas:			
Escuela altenarda de Cermeño por Julio pp.	2.000		
Escuela de Niños de Santa Ana No. 1 en Julio	75.000		
Escuela de varones de La Palma en Mayo y Junio	12.000		
Corregiduría del Camarón en siete meses del año de 1910, contados de Junio á Diciembre	21.000		110.000
Cuenta de Agnes Von Oven, por suministro hecho á varias alumnas de la Escuela N. Institutoras en calidad de auxilio para atender á sus gastos personales en el mes de Julio p. p.			80.000
		B. 45,692,105	B. 938,035
Saldo para mañana			44,754,070
		B. 45,692,105	B. 45,692,105

DEMOSTRACION DEL SALDO:

Oro americano	B. 325,510
Pasan	B. 325,510

Vienen	B. 325,510
Plata panameña	22,755.430
Nickel	3,437.350
Agentes Fiscales	193.010
Varios Documentos	18,042.770
	B. 44,754.070
S E. ú O.	
El Cajero Jefe,	
J. M. ALZAMORA.	

Provincia de Coclé

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia á la Administración Provincial de Hacienda correspondiente al mes de Julio de 1911.

En Penonomé, á cinco de Agosto de mil novecientos once, el señor Gobernador de la Provincia asociado de su Secretario se constituyó en la Oficina de la Administración Provincial de Hacienda con el fin de practicar la visita oficial correspondiente al mes de Julio próximo pasado. Encontrándose presentes el señor Administrador y los demás empleados del Despacho, se procedió al acto del modo siguiente.

Traídos á la vista el Libro de Caja y demás documentos comprobantes de las cuentas correspondientes, se obtuvo el siguiente resultado:

Saldo que vino de Junio B. 1,369,35½

Ingresos de Julio:

Producción de licores	" 249,45
Venta de licores al por menor	" 444,00
Derecho de degüello	" 1,315,00
Papel sellado y timbre nacional	" 166,50
Derecho de registro	" 9,65
Inmuebles y semovientes	" 512,29½
Renta de telégrafos	" 142,65
Tierras baldías é indultadas	" 52,32½
Remesís de la Tesorería General	" 3,000,00

Total B. 7,291,22½

Egresos:

Lo pagado por el servicio público en el mes, así:

Departamento de Gobierno y Justicia	B. 3,747,91
Departamento de Hacienda	" 811,93
Departamento de Instrucción Pública	" 1,180,06½

Pasan B. 5,739,90½

Vienen	B. 5,739.90 1/2
Departamento de Fomento	" 178.00 1/2
Total	B. 5,917.90 1/2
Saldo que pasa al mes de Agosto	" 1,373.32

Suma igual á los ingresos

El movimiento de Especies Venales durante el mes á que se contrae la visita, ha sido el siguiente:

Papel Sellado.

Clases :

	1ª	2ª	3ª	4ª
Existencia en primero de Julio	600	725	252	55
Vendido en el mes	525	10	18	

Existencia en primero de Agosto

Timbre Nacional.

	1ª	2ª	3ª	4ª
Existencia en primero de Julio	29	775	336	40
Remesado de la Tesorería General	1000			

Vendido en el mes

Existencia en primero de Agosto

Así se dió por terminada la visita de la cual se extiende la presente diligencia que se firma para constancia.

El Gobernador,

C. GEORGE N.

El Administrador Provincial de Hacienda,

MANUEL PAULINO OCAÑA.

El Secretario de la Gobernación,

Leopoldo Valdés A.

EDICTOS Y AVISOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por el presente, cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la sucesión de Gregorio Morán Álvarez, en su causa mortuoria se ha declarado ya ante por auto de fecha primero de los

corrientes, para que dentro del término de noventa días á contar de esta fecha se presenten á hacerlo valer, bien entendido que si así lo hicieron se les administrará la justicia que les asista, de lo contrario, quedarán sujetos á los perjuicios consiguientes.

Para los efectos indicados, y en cumplimiento al inciso 3 del artículo 1249 del Código Judicial, se da publicidad á este edicto que ha sido fijado en lugar público de la Secretaría, hoy nueve de

Agosto de mil novecientos once, á las diez de la mañana.

El Juez,

Mannet S. Joly.

El Secretario,

Azael González.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal de Distrito de Santiago,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo J. Alvarado se encuentra depositado un lote de tercera buca, denunciado como bien vacante; es de color rosco lebruno y está marcado en la palca derecha con este fierro

((

Si alguna persona se crea con derecho al referido animal, puede ocurrir á esta Alcaldía en su reclamo dentro del término de treinta (30) días, pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el empleado de Hacienda de este Distrito.

Santiago, Agosto 10, de 1911.

El Alcalde,

Ignacio de L. Valdés,

El Secretario,

Bernardo Cornejo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Alcalde Municipal del Distrito de Colón

Por el presente cita, llama y emplaza, á Pascual Granados, Rosa Padá y Julio Batañez, simonizados los dos primeros por el delito de Heridas y por Abuso de Confianza, para que dentro del término de treinta días comparezcan á este Despacho á estar á derecho en sus respectivas causas, bien entendido que, si concurrieren, se les oirá y se les administrará la justicia que les asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios á que hubiere lugar según la Ley.

Se advierte á las autoridades y á los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de capturar á dichos enjuiciados ó por lo menos de denunciar el lugar de su residencia, si de ella tuvieron conocimiento, de conformidad con los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad de cómplices ó encubridores.

La filiación de los procesados es la siguiente:

Pascual Granados, natural de Santa Marta, Colombia, vecino de Panamá en un tiempo, de 36 años de edad, casado, forastero y católico. Se ignoran otros pormenores.

Rosa Padá, de 29 años de edad, soltera, natural de Guadalupe, vecina de esta ciudad, lavandera y católica.

Julio Batañez, natural de México, mayor de edad, vecino de esta ciudad, soltero, herrero y de religión católica. Como el anterior, se ignoran más pormenores.

Dado en Colón, á los nueve días del mes de Agosto de 1911.

El Alcalde,

E. Clare Jr.

Aracadio G. Morán

Secretario.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde del miércoles 9 de Agosto de este año, se recibirán en el Despacho de Fomento proposiciones para suministrar al Gobierno Nacional con destino al servicio del Asno público de esta Capital, 500 escobas adicionales al barrido que corr á cargo de ese servicio actualmente.

El referido artículo deberá corresponder en tamaño, calidad y demás condiciones, al que se viene usando en el trabajo, y ser por consiguiente, completa yente igual al de las muestras que se exhiben en el mismo Despacho.

Las ofertas se recibirán en partidas no menores de 250, y deberán quedar entregadas en su totalidad en el término de sesenta (60) días, por lo menos, en el depósito de materiales del mismo servicio, en esta ciudad.

Todo proponente debe acompañar con su propuesta el comprobante de haber depositado en la Tesorería General de la República veinticinco balboas (B. 25.00), para reconocer del cumplimiento de la adjudicación, suma que perderá por Resolución administrativa al no cumplir con ella con lo estipulado al momento, al resultar favorecido con esa adjudicación.

Panamá, 10 de Julio de 1911.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

Luis E. Alfaro

AVISO

De acuerdo con la autorización conferida á esta Tesorería por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, se avisa al público que se ha señalado el día 18 de Agosto próximo, para que tenga lugar la licitación, referente al arrendamiento de una casa, de propiedad del Gobierno Nacional, toda la parte Occidental (Bajos y Altos), ubicada en la Avenida Nor, cerca del Mercado Público de esta ciudad.

La base del arrendamiento se fija en B. 150.00 mensuales, que ya ha sido ofrecido por los señores Branca Hernández, y el término del Contrato será por los años consecutivos.

Se exige que las propuestas sean presentadas en pliego cerrado, junto con el recibo que compruebe haberse depositado en la Caja de la Tesorería General, la suma de B. 150.00 valor de una mensualidad.

El remate durará de 3 á 4 de la tarde del expresado día 18 de Agosto, y durante esas horas se oirán pujas y repujas verbales.

Panamá, Julio 20 de 1911.

El Tesorero General de la República,

Pedro A. Díaz.

AVISO OFICIAL

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 25 del presente mes, con autorización expresa del Consejo de Gobierno, se ha prorrogado por dos meses á sea hasta el treinta y uno de Agosto del presente año, la fecha para la licitación del contrato del Ferrocarril de Panamá á David.

Las condiciones de la licitación serán las mismas ya anunciadas.

En la Secretaría de Fomento y en los Consulados de Panamá en New York, París, New Orleans, San Francisco, Hamburgo, Londres, Bruselas, Berna, Ginebra y Chicago, pueden obtenerse los planes, especificaciones y pliegos de cargos para la licitación.

Panamá, Mayo, 24 de 1911.

El Secretario de Fomento,

G. C. ARISTARQUI.

T. C. Arístarkui.

Vicepresidente del Consejo de Panamá